



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 062** del **17 DE NOVIEMBRE DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de_pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1

Firmado Por:

**YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc72e54bfe4a7e7e5b9fb9688f87c1de41817a90278ffedd9fd851a74c8b4267**
Documento generado en 13/11/2020 08:58:34 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de noviembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el 12 de noviembre de 2020, venció el término de traslado del escrito de desistimiento de la demanda presentado por la demandante. Oportunamente, el demandado FERNANDO QUINTERO MORALES, se pronunció coadyuvando la solicitud de desistimiento. Sírvase impartir el trámite que en derecho corresponda.


YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demanda: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500014105001 2019 00152 00
Demandante: MAYILE QUINTERO DURÁN
Demandada: FERNANDO QUINTERO MORALES

AUTO

Mediante escrito remitido, a través de correo electrónico el 18 de septiembre del año en curso, la apoderada de la demandante, adjunto escrito por medio del cual la demandante MAYILE QUINTERO DURÁN desiste de la demanda, solicitando no ser condenada en costas y la terminación del proceso de la referencia.

En virtud de lo anterior, mediante auto calendado 6 de noviembre de 2020 se corrió traslado a la parte demandada del escrito presentado por la parte actora, por el término de tres (3) días, conforme lo disponen los artículos 314 y 316 del C.G.P., oportunidad en la que el demandado FERNANDO QUINTERO MORALES manifestó que aceptaba y coadyuvaba el desistimiento de la demanda presentado por la parte actora.

Frente al desistimiento de las pretensiones de la demanda, el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece:

“Art. 314.- El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. Negrilla fuera del texto.

Igualmente, el artículo 316 ibídem, señala:

“... No obstante el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:



(...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicional presenta el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."

De conformidad con lo anterior, tenemos que, en el presente caso, se dan los presupuestos para aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, pues no se ha emitido sentencia que ponga fin al proceso y, como quiera que la parte demandada coadyuvó la solicitud presentada por la demandante, no hay lugar a condenar en costas.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la demandante MAYILE QUINTERO DURÁN.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso de la referencia por desistimiento.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** el presente proceso, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LINA MARCELA CRUZ PAJOY



JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d98141801548c83643048e689975a90bbbbce790560cf6fa51eebf5fa0c
0f52**

Documento generado en 13/11/2020 03:58:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**